



ADMISORIO DE TUTELA N° 212

Villavicencio, once (11) de agosto de 2023

TUTELA: 50001-40-88-001-2023-00212-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa la presente acción constitucional de tutela de la referencia al Despacho del señor Juez, informando que se recibió por reparto hoy 11 de agosto de 2023 hora 3:03 p.m., después de dirimirse conflicto de competencia por la Sala Mixta N° 11 del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, M.P. Alcibíades Vargas Bautista en donde mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023, se dirime el conflicto negativo de competencia planteado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos (Meta), para conocer de la acción de tutela promovida por **Juan Manuel Beltrán Alvarado** en contra de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño sede Villavicencio «AUNAR» y el Concejo Municipal de San Martín de los Llanos (Meta), ordenándose que el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio es el competente para conocer de la acción de tutela.

Accionante: **Juan Manuel Beltrán Alvarado**
Accionada (s): **Universidad Autónoma De Nariño- Aunar-
Concejo Municipal De San Martín-Meta.**
Derechos invocados: **debido proceso, igualdad y acceso a cargos
públicos**

Sírvase proveer.

LILIANA OSPINA LENIS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL **CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior después de dirimirse conflicto de competencia por la Sala Mixta N° 11., en consecuencia, ser ordena:



PRIMERO: Se **ADMITE y avoca conocimiento para tramitarla y decidirla**, la acción de TUTELA presentada por el señor JUAN MANUEL BELTRÁN ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía 1.120.564.880 de San José del Guaviare, domiciliado en el Municipio de Calamar, Guaviare en contra la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NARIÑO- AUNAR- y CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, META**, como consecuencia de la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargo público.

SEGUNDO: De manera oficiosa se ordena **VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL META** para que haga seguimiento a la presente solicitud y como quiera que podrían tener interés legítimo para concurrir al proceso, verse afectadas con las decisiones adoptadas en el mismo, y/o encontrarse relacionadas con la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, para que se pronuncie de la violación reclamada por la accionante en relación con los derechos indicados en la tutela. para que, dentro del término de dos (02) días hábiles, se pronuncien en relación con los HECHOS de la acción de tutela.

TERCERO: Como quiera que del escrito de tutela y sus anexos se aprecia lista de participantes para el cargo de Personero Municipal de San Martín, pueden tener injerencia sobre la vulneración que alega la parte accionante, o interés en la decisión, se vincularán oficiosamente a la actuación.

CUARTO: Para efectos de la vinculación anterior, se ordenará al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE VILLAVICENCIO, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NARIÑO- AUNAR- y al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN-META-, para que de manera inmediata publiquen la presente admisión de tutela en sus respectivas páginas web, insertando el auto admisorio y el escrito de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a las personas que se encuentran incluidas en la lista de participantes del concurso para el cargo de Personero Municipal de San Martín, para que quien tenga interés en la presente acción constitucional ejerza su derecho de contradicción, si a bien lo tiene dentro del término de dos (02) días hábiles; respuesta que debe ser enviada al correo: tutelaspmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Así mismo, para efectos de la vinculación de los participantes al concurso para el cargo de Personero Municipal de San Martín, Meta, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NARIÑO- AUNAR- y al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN-META-, de manera inmediata deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, el auto admisorio, como instrumento de publicación para aquellos que consideren puedan tener alguna afectación con la presente acción constitucional.

SEXTO: Se ordena **NOTIFICAR** al señor director de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NARIÑO- AUNAR-** y al **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN, META**, para que, dentro del término de dos (02) días hábiles, se pronuncien en relación con los HECHOS de la acción de tutela en su contra y para que alleguen la documentación y pruebas que estime pertinentes. Y de la misma manera, para que se pronuncie de la violación reclamada por el accionante



indicado en la tutela; respuesta que debe ser enviada al correo: tutelaspmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: MEDIDA PROVISIONAL.

Conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, a petición o de oficio, el Juez constitucional podrá decretar “cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados”, razón por la cual se ORDENA como medida provisional SUSPENDER los TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CARGO DE PERSONERO SAN MARTIN, META; hasta la decisión de la presente acción constitucional.

OCTAVO: Practíquense todas aquellas diligencias que se desprendan de las anteriores y sean pertinentes para resolver la presente acción de tutela.

Recuérdesele al representante legal de las entidades accionadas y vinculada que, si vencido el término antes concedido no se obtiene respuesta alguna, se tendrán por ciertos los hechos en los cuales el accionante pretende fundamentar sus pretensiones, de acuerdo al artículo 20 del decreto 2591 de 1991. Su contestación, debe contener los nombres, apellidos y firma de quien la suscribe, cargo que desempeña y acreditar debidamente su calidad, igualmente deben informar clase de procedimiento realizados y de toda la actuación surtida y de los respectivos sustentos legales.

Frente a las demás pretensiones que conforman el ESCRITO DE TUTELA, el despacho se pronunciara en el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Augusto Moreno Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Penal 001 Control De Garantías
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a844d93c78721a3ac91aa73117967c792386493c241ed6111e5d3025110cfa**

Documento generado en 11/08/2023 05:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>